

10725 *CONFLICTO positivo de competencia número 620/1988, planteado por el Gobierno de La Rioja, en relación con los párrafos 1.º y 2.º del número 1 del artículo 16 del Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 620/1988, planteado por el Gobierno de La Rioja, en relación con los párrafos 1.º y 2.º del número 1 del artículo 16 del Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 18 de abril de 1988.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

10726 *CONFLICTO positivo de competencia número 630/1988, promovido por el Gobierno Vasco, contra determinados preceptos del Real Decreto 1492/1987, de 25 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 630/1988, promovido por el Gobierno Vasco, frente al Gobierno, en relación con los artículos 2.b, 4.2 y 5.2 del Real Decreto 1492/1987, de 25 de noviembre, por el que se regulan las funciones de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo y se dictan normas para la tramitación de solicitud de ayudas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 18 de abril de 1988.—El Secretario de Justicia, firmado y rubricado.

10727 *CONFLICTO positivo de competencia número 652/1988, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con los artículos 4.2 y 5.2 del Real Decreto 1492/1987, de 25 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 652/1988, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, frente al Gobierno, en relación con los artículos 4.2 y 5.2 del Real Decreto 1492/1987, de 25 de noviembre, por el que se regulan las funciones de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo y se dictan normas para la tramitación de solicitud de ayudas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 18 de abril de 1988.—El Secretario de Justicia, firmado y rubricado.

10728 *RECURSO de inconstitucionalidad número 556/1988, promovido por el Gobierno Balear, contra determinados preceptos de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 556/1988, promovido por el Gobierno Balear, contra los artículos 118, 119 y 121 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, así como contra el artículo 153, reglas segunda y quinta, de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 123 de la indicada Ley 33/1987, y contra las partidas presupuestarias siguientes: Servicio 15.12 Dirección General de Acción Social, Programa 31.1. Acción Social 31.3.A Pensiones y Prestaciones de Asistencia Social.—Sección 17.07, Dirección General de Arquitectura y Vivienda, Programa 4.3, Vivienda y Urbanismo, se impugna el programa 431.A, 431.B, 432.B, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Programa 712.A, Promoción cooperativa social y ordenación y fomento de la Producción Agraria y Pesquera, 712.D, Reestructuración de los sectores productivos agrarios y pesqueros.—Sección 23.09 Dirección General de Política Turística, Programa 7.51.A, Turismo, Ordenación y Promoción Turística.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 18 de abril de 1988.—El Secretario de Justicia, firmado y rubricado.

10729 *RECURSO de inconstitucionalidad número 673/1988, promovido por el Presidente del Gobierno, contra el último párrafo del artículo 3.2 de la Ley de la Asamblea Regional de Murcia 2/1988, de 30 de enero.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 673/1988, promovido por el Presidente del Gobierno, contra el último párrafo (que dice: «Con independencia de lo dispuesto en los números anteriores se autoriza una mejora retributiva para los funcionarios del grupo D y para el personal laboral de los niveles salariales IV y V de 54.000 pesetas anuales para cada uno de ellos») del artículo 3.2 de la Ley de la Asamblea Regional de Murcia 2/1988, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1986. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 151.2 de la Constitución, lo que produce—desde el día 13 de abril actual, fecha de la formalización de dicho recurso—la suspensión de la vigencia y aplicación del precepto impugnado que se recoge anteriormente.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 18 de abril de 1988.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente, firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

10730 *CONVENIO entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Democrática Alemana en el terreno de la Salud Pública y de la Ciencia e Investigación Médicas, firmado en Berlín el 3 de abril de 1986.*

Convenio entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Democrática Alemana en el terreno de la Salud Pública y de la Ciencia e Investigación Médicas

Los Gobiernos del Reino de España y de la República Democrática Alemana, convencidos de que la cooperación en el ámbito de la Salud Pública, así como de la Ciencia e Investigación Médicas supondrá una importante aportación al desarrollo de las relaciones entre el Reino de España y la República Democrática Alemana;

Resueltos a desarrollar esta cooperación sobre la base de los principios del Derecho Internacional, tal como fueron recogidos en el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa;

Con el propósito de promover esta cooperación en interés de la conservación y del fomento de la salud y del bienestar de los pueblos de ambos Estados y de contribuir de esta manera al entendimiento y a la consolidación de la confianza entre ambos pueblos;

Convencidos de que el derecho a la vida y a la salud es el primero y primordial de los Derechos Humanos y sin el cual no serían posibles todos los demás derechos;

De conformidad con los principios y objetivos de la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Con el fin de aumentar la eficacia en la Salud Pública de ambos Estados y de conformidad con las disposiciones legales internas, las Partes Contratantes apoyarán y acordarán, en el marco de sus posibilidades, la cooperación entre autoridades estatales e instituciones y organizaciones no estatales en diversos campos de la Salud Pública, así como de la ciencia e investigación médicas.

Artículo 2

1. Las Partes Contratantes se apoyarán mutuamente para la utilización de los conocimientos internacionales de la ciencia médica y de su uso práctico.

2. Las Partes Contratantes cooperarán en el cumplimiento de los programas globales y regionales de la Organización Mundial de la Salud (OMS) e intercambiarán sus experiencias en cuanto a lograr los objetivos parciales europeos con el fin de realizar la estrategia de la OMS de «Salud para todos en el año 2000».